

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2708/2014****RESUELVE CAUSA ROL 14132411/2014 EN  
CONTRA DE COMERCIAL SANTA MARTA  
LTDA. ROL INTERNO 538.**

-, 02/ 10/ 2014

**VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N° 13401-08, de fecha 26-08-2014, cursada a Comercial Santa Marta Ltda. con domicilio en Ochagavía N°12707, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: Comercializar el producto Brandy Ponce de León y Aguardiente San Alfonso, ambos calificados por laboratorio como productos no potable por suma total de impurezas inferior a lo establecido para estos efectos. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 1, se acompaña acta de denuncia y citación N°13401-08 cursada a Comercial Santa Marta.
3. Que, a fojas 4 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°724 de fecha 12/08/2014 el cual califica al producto Brandy Ponce de León como no potable por tener una suma de impurezas inferior a lo establecido para el producto.
4. Que, a fojas 6 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°725 de fecha 12/08/2014 el cual califica al producto Aguardiente San Alfonso como no potable por tener una suma de impurezas inferior a lo establecido para el producto.
5. Que, la denunciada no comparece a efectuar sus descargos por lo que se resolverá en su rebeldía.
6. Que el artículo 11 inciso segundo y tercero del Reglamento de Alcoholes dispone: " El aguardiente y la bebida espirituosa de orujo deberán contener un mínimo de impurezas volátiles totales de 1,500 gramos por litro y un máximo de 5 gramos por litro de azúcares. Los aguardientes de frutas podrán b) y c) tener hasta un máximo de 20 gramos de azúcares por litro.

Las impurezas volátiles totales mínimas para brandy serán de 2,000 gramos por litro y un máximo de 20 gramos de azúcares por litro."

7. Que los hechos descritos en el acta de denuncia y citación de fojas 2, no han sido desvirtuados por prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 11 inciso segundo y tercero, toda vez que no existe prueba que permita demostrar que los resultados obtenidos mediante los boletines de análisis N°724 y 725 son errados en cuanto a la suma total de impurezas mínimas establecidas para el producto.
8. Que, el artículo 71 del Reglamento de alcoholes expresa: "Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
  - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
  - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
  - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.

4.- Calidad de reincidente."

9. Que por todo lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta que esta es la primera vez sancionada por infracción a la disposiciones establecidas en la Ley de Alcoholes y su Reglamento.

#### RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la infractora Comercial Santa Marta Ltda., ya individualizada, una multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de pago.
2. **DESTRUYANSE** los 8,4 litros de Brandy Ponce de León y los 10,8 litros de producto Aguardiente San Alfonso, retenidos en poder de la denunciada en Ochagavía N°12707, San Bernardo.
3. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
4. Comercial Santa Marta Ltda. podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
5. Si en el acto de la notificación no fuere habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN**  
**METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Gonzalo Fernando Poblete Martorell - Jefe (S) Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Maria Eugenia Valdes Urrutia - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Encargada Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Miguel Torres Sepúlveda - Representante Legal Comercial Santa Marta Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
 url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/a6ab0d26b8112ff5743008d7bd7751a4bb0c3e09>